



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **07**

Fecha: **12/03/2024**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 31 05 002 <b>2018 00327 00</b>	Ordinario	LUIS ALONSO VALDES LIZARAZO	OBCI INGENIERIA LTDA	Traslado (Art. 110 CGP)	13/03/2024	15/03/2024
68001 31 05 002 <b>2019 00366 00</b>	Ordinario	ARELYS ANDREA ARCINIEGAS VARGAS	MEDIMAS EPS S.A.S.	Traslado (Art. 110 CGP)	13/03/2024	15/03/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **12/03/2024** (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

SECRETARIO

## RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION PROC. LUIS ALONSO VALDEZ LIZARAZO. RAD. 2018-327

Omar Sanabria <abg.omarsanabria@hotmail.com>

Lun 4/03/2024 3:54 PM

Para:Juzgado 02 Laboral Circuito - Santander - Bucaramanga <j02lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC:yoksica@hotmail.com <yoksica@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (535 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION PROC. LUIS ALONSO VALDEZ LIZARAZO. RAD. 2018-327.pdf;

SEÑOR  
**JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: LUIS ALONSO VALDEZ LIZARAZO**  
**DEMANDADOS: OBCI INGENIERIA LTDA**  
**RADICADO: 2018-327**

**OMAR ANDRÉS SANABRIA DÍAZ**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.095.810.714, portador de la Tarjeta Profesional N°262.287 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, **LUIS ALONSO VALDEZ LIZARAZO** dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito y de manera muy respetuosa, me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACION**, de conformidad con el artículo 63 y 65 del C.P.T. y la S.S., en contra de la decisión tomada por este Despacho en auto de fecha 28 de febrero de 2024.

El auto referido, se ataca en la medida en que la decisión mediante la cual el despacho fijo como agencias en derecho a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada aprobó liquidación de costas, por valor de \$130.000 equivalente a 3 días de SMLMV, tomando como argumento que el día 1 de diciembre de 20223, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga REVOCA la decisión de primer grado, proferida por este Honorable Despacho.

En este punto es importate revisar el fallo de segunda instancia bajo radicado interno 1489 – 2022

En ese sentido es claro que, en la decisión de segundo grado, **no se modificó lo contenido en el numeral OCTAVO de la sentencia de primera instancia, esto es;**

**Decisión la cual fue confirmada, de conformidad con el NUMERAL SEGUNDO de la Sentencia de fecha 01 de diciembre de 2023, emitida por el Honorable tribunal del distrito judicial de Bucaramanga, Sala Laboral.**

Por lo anterior, lo ordenado en auto de fecha 28 de febrero de 2024, va en contra de la orden dada por el Honorable Tribunal, Sala Laboral, violentando el principio de legalidad, en la medida que se está desatendiendo una decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.

En esos términos señora Juez, solicito de manera muy respetuosa se reponga el auto recurrido, para que en su lugar se reliquiden las costas y agencias en derecho de conformidad con lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Laboral, en la providencia de fecha 01 de diciembre de 2023, mediante la cual se confirmó el numeral OCTAVO de la sentencia de primera instancia de fecha 19 de octubre de 2022.

Cordialmente,

**OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ**

C.c. 1.095.810.714

T.P. No. 262.287

*Cordialmente,*

**OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ**

**ABOGADO.**

*Litigante y Consultor Empresarial.*

*Docente.*

*Especialista en Seguridad Social – Universidad Santo Tomas.*

*Especialista en Derecho Laboral – Universidad Nacional de Colombia.*

*Magister en Seguridad y Salud en el Trabajo - Universidad Manuela Beltrán.*

*Magister en Derecho Laboral, Procesal Laboral y Seguridad Social - Universidad Externado de Colombia.*

**Derecho Laboral Individual y Colectivo – Seguridad Social – Derecho de Daños.**

*Sede principal: Calle 36 No. 19-18 Oficina 1001 Bucaramanga. - Tel: 6821085- Email: [Abg.omarsanabria@hotmail.com](mailto:Abg.omarsanabria@hotmail.com)*

*Servicios: Bogotá, Bucaramanga, Medellín*

*Más información <https://abogadoslaboralistas.com.co>*

**IMPORTANTE** Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de SANABRIA&ASOCIADOS - ABOGADOS LABORALISTAS. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2.012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es de SANABRIA & ASOCIADOS - ABOGADOS LABORALISTAS, **cuyas finalidades son: gestión administrativa de la sociedad, así como la gestión de carácter comercial o envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros servicios.** Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a SANABRIA & ASOCIADOS - ABOGADOS LABORALISTAS a la dirección de correo electrónico [abg.omarsanabria@hotmail.com](mailto:abg.omarsanabria@hotmail.com) indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a Calle 36 No. 19-18 Oficina 1001, Edificio Grancolombiana - Bucaramanga, Santander.





SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: LUIS ALONSO VALDEZ LIZARAZO**  
**DEMANDADOS: OBCI INGENIERIA LTDA**  
**RADICADO: 2018-327**

**OMAR ANDRÉS SANABRIA DÍAZ**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.095.810.714, portador de la Tarjeta Profesional N°262.287 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, **LUIS ALONSO VALDEZ LIZARAZO** dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito y de manera muy respetuosa, me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACION**, de conformidad con el artículo 63 y 65 del C.P.T. y la S.S., en contra de la decisión tomada por este Despacho en auto de fecha 28 de febrero de 2024.

El auto referido, se ataca en la medida en que la decisión mediante la cual el despacho fijó como agencias en derecho a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada aprobó liquidación de costas, por valor de \$130.000 equivalente a 3 días de SMLMV, tomando como argumento que el día 1 de diciembre de 20223, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga REVOCA la decisión de primer grado, proferida por este Honorable Despacho.

En este punto es importante revisar el fallo de segunda instancia bajo radicado interno 1489 – 2022

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se **REVOCAN** los ordinales 3°, 4° y 6° de la sentencia apelada de origen. fecha y antecedentes reseñados. por lo expuesto. los cuales quedarán así:

**TERCERO: CONDENAR a PROYECTOS CONCRETOS Y SOLUCIONES DE INGENIERIA SAS, a pagar a favor de LUIS ALFONSO VALDEZ LIZARAZO por concepto de la INDEMNIZACIÓN MORATORIA del artículo 65 del CST a los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera sobre el valor de las prestaciones sociales adeudadas por concepto de –auxilio de cesantías y primas de servicios- que corresponden a la suma de \$354.330 por concepto de capital adeudado calculados tales intereses desde el 3 de marzo de 2016 hasta cuando se verifique el pago de las referidas prestaciones.**

**CUARTO:** Se **ABSUELVE** la demanda de la condena por despido injusto.

**SEXTO: CONDENAR a la empresa demandada PROYECTOS CONCRETOS Y SOLUCIONES DE INGENIERIA SAS a cancelar la indexación respecto a las condenas impuestas por concepto de intereses a las cesantías y vacaciones.**

**SEGUNDO:** Se **CONFIRMA** en lo demás la sentencia.



**TERCERO:** Sin costas en ésta instancia ante los resultados de los recursos de apelación (art. 365-5 C.G.P., Conc. art. 145 C.P.T.S.S).

Notifíquese.

En ese sentido es claro que, en la decisión de segundo grado, **no se modificó lo contenido en el numeral OCTAVO de la sentencia de primera instancia, esto es:**

**OCTAVO: CONDENAR** en costas a la **empresa** demandada PROYECTOS CONCRETOS Y SOLUCIONES DE INGENIERIA SAS y a favor de LUIS ALFONSO VALDEZ LIZARAZO, el equivalente a TRES SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, los que se liquidarán con el salario vigente al momento de liquidar las cosas del proceso.

**Decisión la cual fue confirmada, de conformidad con el NUMERAL SEGUNDO de la Sentencia de fecha 01 de diciembre de 2023, emitida por el Honorable tribunal del distrito judicial de Bucaramanga, Sala Laboral.**

Por lo anterior, lo ordenado en auto de fecha 28 de febrero de 2024, va en contra de la orden dada por el Honorable Tribunal, Sala Laboral, violentando el principio de legalidad, en la medida que se está desatendiendo una decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.

En esos términos señora Juez, solicito de manera muy respetuosa se reponga el auto recurrido, para que en su lugar se reliquiden las costas y agencias en derecho de conformidad con lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Laboral, en la providencia de fecha 01 de diciembre de 2023, mediante la cual se confirmó el numeral OCTAVO de la sentencia de primera instancia de fecha 19 de octubre de 2022.

Cordialmente,

**OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ**

C.c. 1.095.810.714

T.P. No. 262.287

✉ abg.omarsanabria@hotmail.com ☎ 6821085

Especialista en Seguridad Social – Universidad Santo Tomas.

Especialista en Derecho Laboral – Universidad Nacional de Colombia.

Magister en Seguridad y Salud en el Trabajo – UMB.

Maestrando en Derecho Laboral, Procesal Laboral y Seguridad Social. U. Externado de Colombia.

Derecho Laboral Individual y Colectivo – Seguridad Social – Derecho de Daños.

Calle 36 No. 19-18 Oficina 1001 Bucaramanga.

**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION - 68001310500220190036600 - ARELYS ARCINIEGAS VARGAS**

Renzo Manuel Bustamante Puente <rmbustamantep@medimas.com.co>

Jue 29/02/2024 4:51 PM

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Santander - Bucaramanga <j02lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Sonia Alejandra Luna Casallas <salunac@medimas.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (131 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION - AUTO DA POR NO CONTESTADA DDA - 68001310500220190036600 - ARELYS ARCINIEGAS VARGAS.pdf;

**DEMANDANTE:** ARELYS ANDREA ARCINIEGA VARGA

**DEMANDADOS:** MEDIMÁS EPS S.A.S Y OTROS

**RADICACIÓN:** 68001310500220190036600

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DIO POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL 2024, NOTIFICADO POR ESTADO EL 27 DE FEBRERO DE LA MISMA ANUALIDAD.

**RENZO MANUEL BUSTAMANTE PUENTE**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.872.615 de Sincelejo y Tarjeta Profesional No. 350.220 del C.S. de la J., obrando como apoderado especial de la sociedad **MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, estando dentro del término legal me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en subsidio **APELACIÓN** contra el auto interlocutorio de fecha 26 de febrero de 2024 publicado en estado No. 20 con fecha de fijación 27 de febrero de 2024 del proceso de la Referencia.

Cordialmente



**Renzo Manuel Bustamante Puente**  
**Profesional de Asuntos Jurídicos Laborales**

[rmbustamantep@medimas.com.co](mailto:rmbustamantep@medimas.com.co)

Tel: 3214664401

Carrera 45 No. 93 - 95, piso 6 Edificio Business Centro

[www.medimas.com.co](http://www.medimas.com.co)

Señor (a):  
**JUEZ 02 LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
j02lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**DEMANDANTE:** ARELYS ANDREA ARCINIEGA VARGA  
**DEMANDADOS:** MEDIMÁS EPS S.A.S Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 68001310500220190036600  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN  
CONTRA EL AUTO QUE DIO POR NO CONTESTADA LA  
DEMANDA DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL 2024,  
NOTIFICADOPOR ESTADO EL 27 DE FEBRERO DE LA MISMA  
ANUALIDAD

**RENZO MANUEL BUSTAMANTE PUENTE**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.872.615 de Sincelejo y Tarjeta Profesional No. 350.220 del C.S. de la J., obrando como apoderado especial de la sociedad **MEDIMÁS EPS S.A.S**, estando dentro del término legal me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en subsidio **APELACIÓN** contra el auto interlocutorio de fecha 26 de febrero de 2024 publicado en estado No. 20 con fecha de fijación 27 de febrero de 2024 del proceso de la Referencia, en los siguientes términos:

### CONSIDERACIONES

1. Que mediante estado No. 20 del veintisiete (27) de febrero del 2024 se publicó auto de fecha del veintiséis (26) de la misma anualidad, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda presentada por MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN, en los siguientes términos:

*“Revisado el expediente, advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandante allegó cotejo de notificación electrónica realizada el 6 de julio de 2020 a las demandadas ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS – ESIMED S.A.- y MEDIMAS EPS S.A.S., sin que a la fecha las accionadas se hayan pronunciado al respecto.*

*En consecuencia, se tiene por NO CONTESTADA la demanda por parte de las demandas ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS – ESIMED S.A.- y MEDIMAS EPS S.A.S.”*

2. En referencia a lo anterior y con el fin de aclarar y reponer el Auto en mención, se hace necesario indicar que, de la presunta notificación de fecha 6 de julio del 2020, que menciona el despacho en el auto precitado, **no se cuenta con el acuse de recibido lo cual fue objeto de control de constitucionalidad mediante Sentencia C-420 de 2020**, por cuanto mi representada no se podía tener por notificada con sólo el envío del correo.
3. Adicionalmente a lo anterior, del correo que se aporta a la demanda como soporte de envío de la notificación de Medimás EPS S.A.S. hoy en Liquidación, se evidencia que sólo hay 1 archivo adjunto, que según el comunicado indica que corresponde al Auto Admisorio, sin que se hubiese realizado el traslado de la demanda de forma correcta, por cuanto no allegó el escrito de demanda y anexos o pruebas, en tal sentido, la presunta notificación no cuenta con los requisitos legales contenidos, de conformidad con el literal A, numeral 1 del artículo 41 del CPTSS.
4. Razón por la cual, los días 13 y 20 de abril del 2021, mi representada, a través de apoderado judicial, solicitó al Juzgado surtir con la diligencia de notificación personal, por lo que, el día 16 de julio del 2021, **el Juzgado a través de su correo electrónico, procede a notificar y adjuntar el expediente judicial.**

5. Que el día 3 de agosto del 2021, estando dentro del término, mi representada a través de apoderado judicial, procedió a contestar la demanda del proceso de la referencia, tal y como consta en el correo enviado al Juzgado con la contestación de la demanda.
6. Que, con base en lo anterior, el Juzgado a través de auto de fecha 2 de agosto del 2023, decretó lo siguiente:

*“En aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada MEDIMAS EPS S.A.S, del auto admisorio de la demanda fechado 9 de septiembre de 2019, y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, la presente demandada por parte del apoderado de MEDIMAS EPS S.A.S.”*

7. La decisión de dar por no contestada la demanda a través del auto que aquí se recusa es arbitraria y alejada de todas las disposiciones del ordenamiento procesal laboral, toda vez que, el Juzgado, sin realizar un estudio acucioso de las actuaciones adelantadas por mi representada, de las providencias y de las pruebas que reposan en el expediente digital, procedió a indicar que la entidad que represento no se haya pronunciado o contestado la demanda, aun cuando existe un auto del 2 de agosto del 2023 que prueba lo contrario.

#### PETICIÓN

1. Ruego al señor juez, tener en cuenta los argumentos manifestados y, en consecuencia, dar por **CONTESTADA** la demanda por parte de mi representada, toda vez que el escrito de contestación si se allegó y dentro de los términos procesales establecidos por el CPT Y SS, de conformidad con el poder debidamente conferido al apoderado de su oportunidad.
2. De no reponerse el Auto del 26 de febrero del 2024 emitido por el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bucaramanga, frente al proceso de radicado 68001310500220190036600, interpuesto por la señora Arelys Andrea Arciniegas Vargas en contra de Medimás EPS en Liquidación y otros, se conceda el Recurso de Apelación.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Renzo B.P.", with a red dot above the letter 'i' in "Bustamante".

**RENZO MANUEL BUSTAMANTE PUENTE**

C.C No. 1.102.872.615

T.P No. 350.220 del CSJ

[rmbustamantep@medimas.com.co](mailto:rmbustamantep@medimas.com.co)